

Bogotá D.C.
14 de agosto de 2019

Señor
ANÓNIMO

Radicado de entrada: 201908020084 de agosto de 2019
ASUNTO: Solicitud información

Respetado señor Anónimo,

Mediante solicitud registrada en el aplicativo PQR (Peticiónes, Quejas y Reclamos) dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, para tal efecto, usted manifiesta lo siguiente:

(...) En relación Acuerdo No. CNSC-20191000008346 DEL 25/07/2019, por el cual ajusta los artículos 12° y 11 del Acuerdo No CNSC 20181000074665 del 4 de diciembre de 2018, se ofertaron las OPEC: 76537 con 5 vacantes – 76698 con 11 vacantes, para un total de 16 vacantes para los cargos de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, de los cuales se inscribieron (1006) aspirantes a los denominaciones arriba mencionadas. Y ahora resulta que esos cargos hacen parte de unas personas que sus empleos fueron eliminados en procesos de Re estructuración y los titulares optaron por la Reincorporación, en virtud del artículo 44 de la Ley 909 de 2004. Entonces esas plazas no podían ser sometidas a concurso de méritos, para la provisión de empleos vacantes, la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene que respetar las normas de carrera, entonces confía en los reportes que hacen las entidades reguladas por la ley 909 de 2004, sin ninguna auditoria sobre el tema. Ahora BIEN por los Jueces fallaron en apego a la Ley, entonces por la causal de orden legal, instan a las personas que se inscriban nuevamente en otros cargos de igual funciones y nivel, a sabiendas que eso aumenta el volumen de inscritos y se generan menos oportunidades de ganar las otras vacantes disponibles, que se han inscrito bastante aspirantes. Por favor respeten a las personas que se inscribieron, que resultamos afectados por inoperante de algunos funcionarios de la CNSC, que no deben permanecer en esa entidad por despistados, por no darse cuenta de las situaciones administrativas. No jueguen con las ilusiones de las personas de querer ingresar a los cargos públicos, realicen exhaustiva revisión de las Plantas que van a ofertar en "SIMO", en las próximas convocatoria incluso las que están en marcha, en conjunto con las entidades, para que después no se presentes reclamos o derechos violados por las entidades en conjunto con la CNSC, como en el presente este caso. Además ustedes tienen conocimiento que hay servidores Públicos con supuestos derechos de carrera, que no tiene documentos, ni requisitos que evidencia que ganaron concursos, ni superaron el periodo de prueba - ojo con eso. (Violación a las normas de carrera) por favor emitan un pronunciamiento de fondo con esto gracias.

En atención a su solicitud, la CNSC le informa que, haciendo uso de sus facultades Constitucionales y Legales, con ocasión de una causal de orden legal, expidió el Acuerdo No. CNSC – 20191000008346 del 25 de julio de 2019, *"Por el cual se ajustan los artículos 1º, 2º y 11º del Acuerdo No. CNSC - 201810000074666 del 4 de diciembre de 2018, que establece las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta*

de personal de la Alcaldía de San José de Cúcuta – Norte de Santander, Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, como consecuencia de la configuración de una causal de orden legal para la provisión de unos empleos vacantes”.

El referido acuerdo, dispone ajustar los artículos 1º, 2º y 11º del Acuerdo No. CNSC - 20181000007466 del 4 de diciembre de 2018, retirando una (1) vacante de la OPEC 76698 y cuatro (4) vacantes de la OPEC 76537.

Asimismo, el acuerdo en cuestión, concede a los aspirantes inscritos en los empleos de los cuales se procederá a retirar vacantes, un plazo de diez (10) días hábiles, para que, si lo consideran procedente, soliciten a la CNSC, el cambio de inscripción a un empleo de igual valor al pagado por los derechos de participación en este proceso de selección, o en su defecto, la devolución de dicho valor, con el fin de garantizar los derechos a la libre concurrencia y al debido proceso.

Ahora bien, frente a la afirmación señalando que la CNSC “*insta a las personas que se inscriban nuevamente en otros cargos de igual funciones y nivel, a sabiendas que eso aumenta el volumen de inscritos y se generan menos oportunidades de ganar las otras vacantes disponibles, que se han inscrito bastante aspirantes*”, es menester indicarle que a los aspirantes inscritos en los empleos afectados les asiste el derecho al debido proceso y de confianza legítima, con lo cual, la posibilidad de solicitar su cambio de inscripción a otro empleo, se torna como una medida garantista de los referidos derechos fundamentales, teniendo en cuenta que las condiciones bajo las cuales ellos se inscribieron, sufrieron una modificación.

De igual forma hemos de advertir que los procesos de selección están fundados en los principios del mérito, la igualdad y la libre concurrencia, por lo cual, se debe recordar que la finalidad misma de la carrera administrativa es reclutar un personal óptimo y capacitado para desarrollar la función pública, de tal manera que ingresen y permanezcan en él aquellas personas que tengan suficientes calidades morales, académicas, intelectuales y laborales para asumir con eficiencia y honestidad dicho servicio, en este sentido, los aspirantes inscritos en el proceso de selección tendrán que demostrar que son las personas más capacitadas para acceder al empleo ofertado.

En este contexto, se observa que el actuar de la CNSC se ajusta los principios que irradian los procesos de selección, garantizando los derechos de todos los aspirantes inscritos en la Convocatoria Territorial Norte.

Respecto su afirmación relacionada con la existencia de “*servidores públicos con supuestos derechos de carrera, que no tiene documentos, ni requisitos que evidencia que ganaron concursos, ni superaron el periodo de prueba*”, lo invitamos a que nos informe dichas situaciones de manera expresa y clara, con el fin de adoptar las medidas correspondientes.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo a su solicitud manifestándole que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA
Gerente de Convocatoria Territorial Norte

*Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón.
Proyectó: Jaime Andrés Mera Montufar*